

#1815

P. 4295



Dic 27/34

Proy. de ley por cuyo medio se regula
el tránsito de automóviles de los
altos Funcionarios de la Nación y
deroga la Num. 247 promulgada

5 Páginas

210

Santo Domingo, R. D.

28 de diciembre de 1934.-

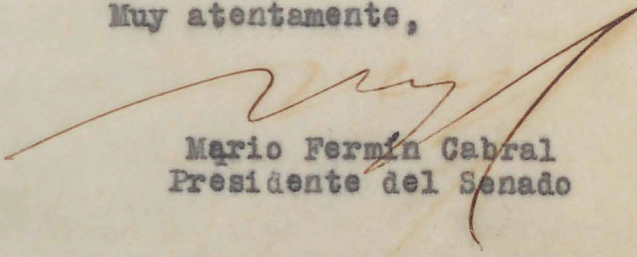
Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sus sesiones de esta misma fecha, pláceme remitir á Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley adjunto, por cuyo medio se regula el tránsito de automóviles de los Altos Funcionarios de la Nación, y deroga la ley número 247 promulgada con fecha 17 de octubre del año 1925.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo junto a su oficio número 37972 de fecha 27 de diciembre de 1934.

Muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado

Ev.

26/14248



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o.- Las disposiciones del apartado (e) del artículo 33 de la ley de carreteras y tránsito por las mismas, son aplicables a todos los Altos Funcionarios de la Nación, aun cuando no estén mencionados en él de modo expreso.

Artículo 2o.- Los automóviles de los Altos Funcionarios de la Nación provistos de placas oficiales, pueden transitar en cualquier sentido y se les dará preferencia en el tránsito, cuando vayan ocupados por ellos.

Párrafo 1o.- Los mencionados Altos Funcionarios no deberán hacer uso del privilegio que este artículo les otorga, sino con gran prudencia y sólo en casos de necesidad.

Párrafo 2o.- El chofer o conductor de un automóvil perteneciente a un Alto Funcionario, aunque esté provisto de placas oficiales, que transite en dirección distinta de la que establezcan las leyes u ordenanzas relativas al tránsito, cuando el automóvil no esté ocupado por el Alto Funcionario a quien pertenezca, o no observe cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, incurrirá en las penas que dichas leyes u ordenanzas determinen.

Artículo 3o.- Queda derogada la ley número 247, promulgada con fecha del 17 de Octubre del año 1925.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinti-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DOMINICANA

LA LEY DE...

Artículo 1.º. La Asamblea del Poder Judicial se compondrá de los miembros que se designan en esta Ley y de los que se designen en el futuro por el Poder Judicial, en el momento de su creación.

1.º LEGISLATURA, ORD. de 1934

REGISTRADA AL N.º 2016

de el tomo... a libro letra...

No. de... de sesiones de la Ley, Resoluciones

Y Decretos expedidos por el Senado

y consta de...

hojas escritas en máquina a razón de...

expedidos en...

Senado Dominico, 2.º de... 1934

[Handwritten Signature]

Administrador del Senado



CONGRESO NACIONAL
Ley que reglamenta el tránsito de los automóviles

ASUNTO: de los Altos Funcionarios

PAGINA No. 2

ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

SECRETARIOS:

[Handwritten signatures]
Dr. Manuel E. Pina
Juan José Sanchez

[Faint handwritten notes and numbers]

LUNA
MADE IN

14

1. md
2016.

34

2017

28

28 de fe

1934

Manfred

Manfred

Manfred

Manfred

Manfred

MADE IN
LUNA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

37972

Santo Domingo, R. D.
Diciembre 27, 1934.-

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

El privilegio que la ley número 247, del 17 de Octubre de 1925, concede a los automóviles de los Altos Funcionarios provistos de placas oficiales, de transitar en cualquier sentido y con preferencia, ha sido objeto de abuso por parte de los choferes o conductores de esos vehículos, quienes alteran sin necesidad las regulaciones del tránsito en muchas ocasiones en que los automóviles no van ocupados por los Altos Funcionarios a quienes pertenecen; y ponen así en peligro, injustificadamente, la vida y la seguridad de los demás.

Para corregir esta viciosa práctica, me complazco en someter a la sanción del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, el proyecto de ley adjunto, por el cual se restringe el privilegio de que se trata a los casos en que los vehículos estén ocupados por los Altos Funcionarios mismos; se dispone que éstos no deberán usar de él sino con gran prudencia y sólo en casos de necesidad; y finalmente, se determina que sean castigados con las penas que establezcan las leyes y ordenanzas relativas al tránsito aquellos choferes o conductores que dejen de observar las reglamentaciones de éstas cuando los Altos Funcionarios no estén ocupando sus automóviles.

Espero que estas previsiones remediarán el mal y extinguirán las quejas a que ha dado origen.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rj/.

5674/18
11/4295

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

Número:-

- Artículo 1.- Las disposiciones del apartado (e) del artículo 33 de la ley de carreteras y tránsito por las mismas, son aplicables a todos los Altos Funcionarios de la Nación, aun cuando no estén mencionados en él de modo expreso.
- Artículo 2.- Los automóviles de los Altos Funcionarios de la Nación provistos de placas oficiales, pueden transitar en cualquier sentido y se les dará preferencia en el tránsito, cuando vayan ocupados por ellos.
- # 1.- Los mencionados Altos Funcionarios no deberán hacer uso del privilegio que este artículo les otorga, sino con gran prudencia y sólo en casos de necesidad.
- # 2.- El chofer o conductor de un automóvil perteneciente a un Alto Funcionario, aunque esté provisto de placas oficiales, que transite en dirección distinta de la que establezcan las leyes u ordenanzas relativas al tránsito, cuando el automóvil no esté ocupado por el Alto Funcionario a quien pertenezca, o no observe cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, incurrirá en las penas que dichas leyes u ordenanzas determinen.
- Artículo 3.- Queda derogada la ley número 247, promulgada con fecha del 17 de Octubre del año 1925.-

DADA, etc. etc.,

rrj/.

Santo Domingo, R. D.
28 de diciembre de 1934.-

#212

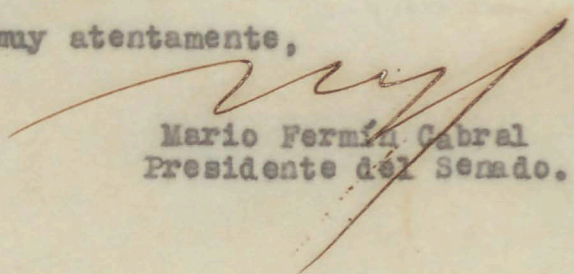
Honorable Señor Presidente de la República
Ciudad.

Honorable Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio
Número 37972 de fecha 27 de diciembre de 1934, anexo al
cual vino el proyecto de Ley, por cuyo medio se regula
el tránsito de automóviles de los Altos Funcionarios de
la Nación, y deroga la ley número 247 promulgada con fe-
cha 17 de octubre del año 1925.

Pláceme participarle que el Se-
nado en dos sesiones consecutivas de esta misma fecha, apro-
bó el mencionado proyecto y lo remitió a la Cámara de Dipu-
tados para los fines constitucionales.

Con la mayor consideración y res-
peto saluda á Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

9/1/4996